

**CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978**  
(BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978)

**1.3 DEBATES PARLAMENTARIOS AL TITULO II**

**1.3.3 Art. 58**

1. La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

**ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN**

(BOC. Núm. 44 de 5 de enero de 1978)

TITULO III  
De la Corona

Artículo 50

- 1.El consorte del Rey o de la Reina no podrá asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

**INDICE DE ENMIENDAS POR ARTÍCULOS**

*Enmienda 236*

*G.P. Minoría Catalana Sr. Barrera Costa*

Redacción que se propone:

“En caso de impedimento temporal o ausencia del Presidente de la República le sustituirá en sus funciones, provisionalmente, el Presidente del Congreso. En caso de que quedara vacante la Presidencia de la República asumirá interinamente sus funciones el Presidente del Congreso”.

Justificación: En la hipótesis de la República como forma de gobierno el texto propuesto establece las reglas para sustituir provisionalmente o interinamente al Presidente de la misma.

**INFORME DE LA PONENCIA**

(BOC nº 82 de 17 de abril de 1978)

## TITULO II

De la Corona

Artículo 50.

Corresponde ahora al art. 53.

La Ponencia mantiene este precepto, frente al que sólo se ha presentado una enmienda del Sr. Barrera Costa con el número 236, en su anterior redacción, que es la siguiente:

Art. 53.

El consorte del Rey o de la Reina no podrá asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia

(50) Artículo 53.

El consorte del Rey o de la Reina no podrá asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

### **DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES PÚBLICAS**

**Sesión Plenaria nº 12**

DSCD nº 75 de 29 de mayo de 1978

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos al artículo 53, de la nueva redacción de la Ponencia ¿Se entiende por retirado el voto particular del Sr. Barrera?

El señor BARRERA COSTA: Por retirado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Mil gracias, señor Barrera. Hay una enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario de UCD. Ruego al señor Secretario de lectura del texto.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso) Dice así: «La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia». (Rumores. El señor Martín Oviedo pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: ¿Han atendido a SS. SS.? (Asentimiento.) El señor Martín Oviedo ha solicitado la palabra para la defensa de la enmienda y puede hacer uso de la misma.

El señor MARTIN OVIEDO: Señor Presidente, con toda brevedad. La enmienda tiene dos partes, una terminológica y otra lo que se entiende que PS un puro error de transcripción. Donde dicen «no podrá» en la actual redacción, siempre

debe ser en plural, por lo que habría que decir «no podrán», que es la segunda parte. En la primera, puramente terminológica, como indicaba, se limita a seguir y ser más fiel a lo que entiendo es la tradición histórica y constitucional española, en el sentido que el consorte del Rey ha sido tradicionalmente la Reina como tal y, por tanto, se la denomina la Reina consorte. De ahí que la redacción ciertamente hace un juego aparente de palabras, que tiene un fundamento; y es hablar, en lugar de consorte del Rey, decir de la Reina consorte, y añadir después el consorte de la Reina, que éste sí es consorte, y no el Rey. Esta justificación terminológica se adecua más a nuestra tradición histórica y constitucional que es el fundamento de la enmienda, aparte de la pura errata de sustituir el singular «podrá» por el plural «podrán».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. No hay opiniones en contra, al parecer. (Pausa.) El artículo no tiene más que este párrafo. Por tanto, se somete a votación la enmienda de Unión de Centro Democrático.

*Efectuada la votación, fue aprobada la nueva: redacción del artículo 53 en los términos leídos y propuestos por Unión de Centro Democrático, por 18 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones.*

**DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**  
**Sesión Plenaria núm.37**  
**DSP núm.108 de 12 de julio de 1978**

El señor PRESIDENTE: Si no hay más solicitudes de explicación de voto, vamos a pasar a la votación de los artículos 53, 54, 55 y 56 del dictamen, que no tienen formulada ninguna enmienda.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 221; a favor, 217; en contra, uno; abstenciones, tres.*

**TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO POR EL PLENO**  
**DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**  
**BOC Nº 135 DE 24 DE JULIO DE 1978**

Artículo 53.

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

**ENMIENDAS AL TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO**  
**POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

*Enmienda 487*

*D. Lluís María Xirinacs i Damians G.P. Mixto*

Enmienda al artículo 53, suprimido.

Motivación

Suprimido por coherencia.

**DIARIO DE SESIONES DEL SENADO  
COMISIÓN DE CONSTITUCION**

**Sesión nº 9**

DSS nº 47 de 31 de agosto de 1978

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a tratar el artículo 53. Este artículo 53 no tiene más que una enmienda del señor Xirinacs, que la justificación dice: "Por coherencia". ¿Ha de entenderse que el señor Xirinacs propone como Jefe del Estado un Presidente de Estado o una República Confederal y, por tanto, no puede existir Reina? (Asentimiento.) Esta enmienda está debatida, de modo que vamos a votar el texto del artículo 53. ¿Están de acuerdo los señores Senadores? (Asentimiento.) Queda aprobado el texto del artículo 53. Ruego al señor Unzueta que lo lea.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Dice así: «La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia».

**Dictamen de la Comisión de Constitución del Senado**

BOC núm. 127 de 6 de octubre de 1978

Artículo 53.

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

**DEBATE EN EL PLENO DEL SENADO**

**Sesión Plenaria núm. 36**

**DSP núm. 62 de 29 de septiembre de 1978**

El Señor PRESIDENTE: Los artículos 57 y 58 no han sido objeto de ningún voto particular. Se someten a votación conjuntamente

*Efectuada la votación, fueron aprobados ambos artículos por 159 votos a favor y uno en contra, con tres abstenciones.*

**SENADO**  
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN MIXTA CONGRESO-SENADO**  
**BOC núm. 170 de 28 de octubre de 1978**

Artículo 53.

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.